

**LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**  
**ABOGADO DERECHO FAMILIA –DERECHO COMERCIAL**  
**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO**  
Carrera 16 No. 36-12 ofi. 302 Bucaramanga  
Celular 3003963481 - [pepeluis039@hotmail.com](mailto:pepeluis039@hotmail.com)

HONORABLE MAGISTRADA  
Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
[seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: SUCESIÓN REMIGIO RUEDA MARQUEZ

Radicado 2016-00033-01 - interno 050/2024

**LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.840.295 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.346, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del heredero NORLANDO RUEDA DÍAZ, dentro del proceso de la referencia y radicación por medio del presente escrito le manifestó respetuosamente a la Honorable Magistrada Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, junto con los Honorables Magistrados que conforman la sala, que dentro del término de ley, **SUSTENTO LA APELACIÓN**, que me fue admitida por su señoría y la cual interpuso contra la sentencia proferida el día 3 de noviembre del 2023 por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del trámite del proceso liquidatorio del sucesión intestada del causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, promovido por ROBINSON RAÚL RUEDA RUEDA y DIANA PATRICIA RUEDA RUEDA. Sustento del recurso de apelación que realizo con los mimos planteamientos de hecho y de derecho que presenté ante el juez de conocimiento cuando interpuso el recurso de apelación, y de los cuales **ME RATIFICO EN SU TOTALIDAD**, y los transcribo textualmente a su tenor literal así:

**RECURSO DE APELACIÓN**

**LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.840.295 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.346, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del heredero NORLANDO RUEDA DÍAZ, dentro del proceso de la referencia y radicación por medio del presente escrito; presento ante el SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA DE FAMILIA; **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto De Familia De Bucaramanga en la sucesión de causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ al radicado 2016-00033-00. Providencia en donde en su capítulo **“R E S U E L V E” PRIMERO. - RECHAZAR** las objeciones presentadas al trabajo de partición, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la partidora designada en el presente proceso. **TERCERO. - INSCRÍBASE** ésta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-70432, 300 -235592, 300-247165, 300-8489, 300-210499, 300-217192,**

**300209119, 300-10063, 326-003548 y 326-1179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), y Zapatoca respectivamente. **CUARTO.** - **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento. **QUINTO.** - **REMÍTIR** la presente sentencia y nota de ejecutoria a los correos de las partes para que realicen los trámites pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos, entidad que no deben exigir más requisitos que la firma electrónica para verificar su autenticidad. **SEXTO.** - **PROTOCOLÍZAR** la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados. **SEPTIMO.** - **ARCHÍVESE** el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El juez de conocimiento en el capítulo de “CONSIDERACIONES” de la providencia que aquí ataco con este Recurso de Apelación, manifiesta textualmente *“el traslado de la partición según el art. 509 del C.G.P., tiene como finalidad que los interesados se pronuncien respecto de la inclusión y adjudicación de los bienes, más no para incluir nuevos bienes que no han sido inventariados y aprobados, tal como lo pretende el Señor apoderado objetante.*

*Así las cosas, la Señora Partidora designada dentro de las presentes diligencias se basó para la realización del trabajo de partición como era su deber, en la diligencia de inventarios y avalúos en firme.*

*Pretende el apoderado solicitante a través de objeción obtener la modificación de dicho Trabajo de Partición en el sentido de que sean incluidos PASIVOS que no fueron inventariados, así como otra serie de actuaciones que no son propias de este proceso.*

*Ha de tenerse en cuenta que la objeción al trabajo de partición debe ser fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal como, por ejemplo, la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas, o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela.*

*Una vez analizadas con detalle las razones que expone el apoderado objetante, por la cuales se originó este trámite, se advierte que los argumentos expuestos no constituyen objeciones a la partición, pues la Señora Partidora se basó para la realización de su trabajo en los inventarios y avalúos aprobados (principales y adicionales).*

*No sobra advertir al opositor que las objeciones a la partición tienen como finalidad advertir al partidor que el trabajo de partición no está conforme a los inventarios y avalúos aprobados o que los bienes no fueron debidamente adjudicados en un ciento por ciento entre quienes participan en el proceso, ya sea como cónyuge, compañero/a, herederos, cesionarios y no para que se tengan en cuenta bienes que no han sido inventariados y menos para pretender demostrar irregularidades en la administración de los bienes que conforman el activo sucesoral, ni para inclusión o exclusión de bienes y mucho menos para practicar pruebas en asuntos que si bien tienen relación con los bienes de la Sucesión como ya se dijo, no son propias del trámite del presente proceso.*

*Por todo lo anterior habrán de rechazarse las objeciones propuestas al trabajo de partición presentado”.*

Fundamentos que realiza la señora juez de conocimiento, que respeto mas no comparto, y esto lo hago fundamentado en planteamientos de hecho y de derecho, que la otrora juez Dra., JANETT RAMÍREZ PÉREZ, anterior juez de este juzgado y en este mismo proceso; manifestó en auto de fecha junio 30 del 2017 en donde ordeno rehacer la partición que aquí nos ocupa y que aparece en el expediente digital en el archivo cuaderno principal 02-103-al 627 en el folio con número manuscrito 384 y 385, del cual arrimo su parte pertinente, siendo esta:

En consecuencia, atendiendo el deber y facultad que se le ha encomendado al juez relacionado con el CONTROL DE LEGALIDAD que debe ejercer en cada etapa del proceso, control que se encuentra consagrado en el artículo 132 del C.G.P., y atendiendo la necesidad de corregir y sanear los vicios y posibles nulidades que conllevan conflictos al momento de materializar las decisiones de adjudicación, es viable que a pesar de estar en firme los inventarios y avalúos de los bienes relictos, pueda y deba el juzgador evaluar la legalidad de las partidas de dichos inventarios.

Así lo ha sostenido la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sentencia del 18 de Julio de 2014, M.P. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ, donde respecto de un caso similar, dispuso:

*"Así las cosas, se itera la **facultad-deber** llega hasta el punto de autorizar al juez para que ordene rehacer el trabajo de partición incluso cuando las partes no lo han objetado en el evento en que evidencia que el mismo no se encuentra conforme a derecho, y un trabajo de partición no lo está no solo cuando no se respeten las asignaciones forzosas –en tratándose de sucesorios- o se realice sin tener en cuenta los derechos de uno u otro cónyuge o compañero permanente, para citar algunos ejemplos, **sino que tampoco lo estará cuando pese a que los***

***inventarios y avalúos estén en firme se evidencie una violación flagrante a la normativa relacionada con el haber y el pasivo social.***

*En consecuencia, sostiene la sala, la etapa de la partición debe fundarse en la verificación, conforme a derecho, de los bienes que realmente forman la masa partible, y fue precisamente ese error, no subsanado en tiempo, el que originó la confusión e inconformidad de las partes." (la negrilla es nuestra)*

Ahora bien; también se hace necesario Honorables Magistrados, traer a este recurso de apelación, el escrito de objeción a la partición y adjudicación de la cual se me corrió traslado, siendo textualmente este:

**LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA**  
**ABOGADO DERECHO FAMILIA –DERECHO COMERCIAL**  
**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO**  
Carrera 16 No. 36-12 ofi. 302 Bucaramanga  
Celular 3003963481 - [pepeluis039@hotmail.com](mailto:pepeluis039@hotmail.com)

SEÑOR  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: SUCESIÓN REMIGIO RUEDA MARQUEZ

RAD: 2016-033-00

LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.840.295 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.346, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del heredero NORLANDO RUEDA DÍAZ, dentro del proceso de la referencia y radicación, por medio del presente escrito; me permito objetar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN del cual se me corre traslado a través de la providencia de fecha 24 de octubre del 2023 emanada por su despacho; presentado por la partidora designada por su señoría, y el cual hago dentro del término señalado por su despacho en los siguientes aspectos y pretensiones:

PRIMERO: No incluir dentro del trabajo de partición y adjudicación, el pasivo sucesoral que corresponde al pago del impuesto predial y de valorización de todos los inmuebles inventariados y valuados en este sucesorio, y para ello en PDF a este escrito anexo los recibos de impuesto predial unificado para el año 2023, y que a la fecha sumados dan un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MTC (\$121.480.613) y recibos de pago por Valorización por valor de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MTC (\$2.104.826), para un total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MTC (\$123.585.439). Dineros que constituyen un pasivo en esta sucesión, y que son necesarios para que quede correctamente este trabajo de partición y adjudicación, y que lógicamente va a influir en la distribución de las hijuelas a los interesados.

SEGUNDO: Pasivo que corresponde a un proceso ejecutivo de MARLENE SANTOS ALDANA contra MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL, REGULO PELAEZ RUIZ, REMIGIO RUEDA MARQUEZ que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, al radicado 680014003003-2016-0037700, del cual se desconoce el monto de esa obligación, haciéndose necesario oficiar a ese juzgado, para poder establecer a cuánto asciende este pasivo; anexo PDF de la página de consulta de proceso judiciales de la rama judicial que corresponde a este proceso. No sobra manifestarle a la señora juez, que al expediente figuran piezas procesales de dicho proceso con las cuales se busca el reconocimiento de este pasivo en este sucesorio.

TERCERO: Pasivo que corresponde a un proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA contra REMIGIO RUEDA MARQUEZ que cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al radicado 680014003004-2018-00231-01, del cual se desconoce el monto de esa obligación, haciéndose necesario oficiar a ese juzgado, para poder establecer a cuánto asciende este pasivo; anexo PDF la página de consulta de proceso judiciales de la rama judicial, que corresponde a este proceso.

CUARTO: Se desconoce el pasivo con la DIAN, ya que el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO como heredero de REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, fue nombrado como administrador de todos los bienes acá inventariados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga en proceso de interdicción al radicado 2010-238-00, y no se apersonó de esa obligación en perjuicio de los demás herederos y asignatarios, de acuerdo al artículo 572 del Estatuto Tributario que a su tenor literal reza, “Representantes Que Deben Cumplir Deberes Formales, d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente” (lo resaltado es mío). Y como este señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO le vendió los derechos universales sobre los bienes a través de la escritura pública No. 1416 del 27 de abril del 2023, otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, al señor MANUEL ENRIQUE FONRODONA MANTILLA, quien adquirió la calidad de cesionario en esta sucesión, de acuerdo a auto en donde usted lo reconoce; se hace necesario que su señoría lo requiera para que realice esta función, que es necesaria para obtener el paz y salvo de la DIAN, y que ordena la ley.

Ahora bien, tenga en cuenta su señoría, que el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO su despacho lo ha requerido en varias oportunidades a través de autos, para que diligenciara el paz y salvo de la DIAN, quien era la persona que debía hacerlo, y lo cual usted lo requirió en varios autos que reposan al expediente, y su respuesta ha sido su silencio, y es más nombro abogado para posteriormente revocarle el poder, y es más, se hace necesario traer una pieza procesal muy importante y que hace parte del proceso de interdicción de su padre REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ q.e.p.d., en donde en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que conoció de ese proceso, tomo posesión del cargo, y por eso anexo en PDF el acta de posesión, página de consulta del proceso de interdicción en donde aparece dicha posesión del cargo, y en donde en múltiples oportunidades también lo están requiriendo

esa autoridad para que rinda cuentas de su gestión; pantallazo de todos lo proceso ejecutivos que realizo ejerciendo su función de administrador y una acta de transacción celebrada entre el arrendatario y el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, ejerciendo su cargo de administrador de los bienes de su padre REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ q.e.p.d. Piezas procesales que demuestran en su conjunto, que el mencionado señor si ejerció esa función, pero no quiere responder por ello, ante el Juzgado Cuarto De Familia de Bucaramanga que lo está requiriendo para que rinda cuentas de su gestión, ni ante la Fiscalía General de la Nación que adelanta una investigación penal, y lo cual ahora pretende ante su despacho al hacer cesión de derechos herenciales, como en esta sucesión ocurrió; considerando su señoría, que en el caso que nos ocupa necesariamente se le debe dar aplicación al artículo 1344 C.C. Responsabilidad por Negligencia, inciso segundo que a su tenor literal reza “Las mismas obligaciones y responsabilidad recaerán sobre los herederos presentes que tengan la libre administración de sus bienes, o sobre los respectivos tutores o curadores...”

Normas civilistas que nos da a entender que el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, por su mala administración y negligencia, debe reconocerles a los demás herederos, todas las deudas (pasivo de la sucesión) que con su actuar ha ocasionado, las cuales deberá compensar de lo que le corresponda en esa hijuela de adjudicación de bienes; y es mas de esta misma hijuela de adjudicación que le corresponde a él, la partidora deberá si resultare un saldo a pagar, constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 de Estatuto Tributario; y para ello vuelvo y le solicito a la señora juez, se requiera a la DIAN. Obligación que debe asumir el cesionario señor MANUEL ENRIQUE FONRODONA MANTILLA, ya que al comprarle los derechos herenciales, al mencionado señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, se comprometió a su vez a pagar las obligaciones Sucesorales en las que él incurrió.

Quiero insistirle nuevamente, que se requiera a todos los secuestres que intervinieron en las diligencias de los bienes secuestrados y embargados por órdenes de su despacho, como lo fueron en las diligencias de Zapatoca, Betulia, Portales de Fontana y Conjunto Habitacional Coomultrasan, en donde se estableció que los inmuebles están arrendados a terceros; para que ellos rindan cuentas de su gestión.

En este momento procesal, por averiguaciones de mi poderdante aparece otro bien del causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, siendo la oportunidad para solicitarle a su señoría que le de aplicación al artículo 502 del C.G.P., ya que no se incluyó en el inventario de bienes este inmueble, siendo este, apartamento 104 B torre 10 Conjunto Multifamiliar Bellavista 1 etapa balcones de oriente sector B, numero de predial 010203110173901 y con matricula inmobiliaria No. 300-97249 ORIP Bucaramanga, en donde el causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, es titular del derecho de dominio en un 50%, tal como se acredita con el folio de matrícula inmobiliario No. 300-97249, que anexo en PDF a este escrito en donde también aparece el recibo de pago del impuesto predial, donde figura el causante, y que hace relación a este inmueble.

Por todo lo anteriormente expuesto, y ante las controversias de las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, o sobre la inclusión o exclusión de bienes, o deudas sociales de acuerdo al art. 501 del C.G.P., núm. 3 su señoría usted, está facultada por este artículo para ordenar las practica de pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, y por ello le solicito respetuosamente las siguientes:

a. Se programe día y hora para que sea escuchado el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, para que le explique a su señoría todo lo relacionado con la administración de los bienes aquí inventariados, explicando su gestión, y rindiendo cuentas, entre otras preguntas que las partes podamos hacerle y las que la señora juez considere necesarias. Prueba muy importante para poder establecer porque los inmuebles están arrendados por terceros y los cánones de arrendamientos son pagados a terceros, y porque en el inmueble de Betulia, él realizó una transacción con los inquilinos de acuerdo a documento que anexe en

PDF; y además si esos inmuebles están arrendados en donde se encuentran esos dineros, junto con los que cobro por proceso ejecutivos, entre otros, como el no pago de impuestos prediales de los inmuebles, deudas con la DIAN y por qué nunca quiso apersonarse ante la DIAN frente a la sucesión ilíquida, etc., etc...

Persona que se puede notificar en la carrera 22 # 14- 28 Portal Campestre 2 del municipio de Girón, celular 310 3379684 y correo electrónico, oscar.medardo@hotmail.com; datos que suministro en dicha notaria cuando vendió los derechos a título universal al aquí cesionario MANUEL ENRIQUE FONRODONA MANTILLA. Anexo pantallazo de la página que corresponde a dicha escritura y que se encuentra en el expediente digitalizado que aparece en el PDF 54.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	MANUEL ENRIQUE FONRODONA MANTILLA
D.I.:	911509018
Teléfono o Celular:	316 043 951A
Dirección:	CALLE SIA 12-35 CANOLES
Ciudad:	BUCARAMANGA
E-mail:	manufonrodona@hotmail.com
Profesión u oficio:	INGENIERO DE SISTEMAS
Actividad económica:	INGENIERO
Estado civil:	CASADO
P.E.P.:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

INFORMACIÓN OBLIGATORIA (Is.As. SNR 017/2016 y 8/2017)	
Nombre:	Oscar Medardo Rueda Amorochó
D.I.:	91125470
Teléfono o Celular:	3103379684
Dirección:	Carrera 22 # 24-23 Portal campestre 2
Ciudad:	GIRÓN
E-mail:	Oscar.Medardo@hotmil.com
Profesión u oficio:	Trab. sistemas
Actividad económica:	Repáramos técnicos
Estado civil:	Soltero con U.M.H
P.E.P.:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cargo:	
Fecha de vinculación:	
Fecha de desvinculación:	
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.	

  
OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO  
C.C. No. 91125470

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

b.- Igualmente se hace necesario compulsar copias de esta sucesión a la fiscalía seccional 11 de Bucaramanga, REF: N.C. 680016008828201701413 O.T.11813, en donde se adelanta investigación penal al señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, y que tiene que ver con la administración de los bienes de su padre REMIGIO, pero especialmente de la pieza procesal de la escritura pública No. 1416 del 27 de abril del 2023 otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, en donde este señor vendió sus derechos Sucesorales, manifestándole la dirección en donde reside, celular y correo electrónico; y además las que usted considere necesaria su señoría, evadiendo no solo la justicia civil, sino también la penal; para que haga parte de esa investigación. Anexo pantallazo de dicha investigación que aparece en el expediente digitalizado que nos ocupa PDF 21.



Bucaramanga, Marzo 2 de 2021

OFICIO No 20419-02-01-01-176

Doctora  
JEANETT RAMIREZ PEREZ  
Juez Seña de Familia  
Ciudad

REF: N.C. 680016006826201701413 O.T.11813

Con el fin de en diligencias de la referencia que adelanta la Fiscalía Seccional 11 de Bucaramanga, solicito se sirva alegar copia de la demanda y de los fallos de fondo emitidos dentro del proceso de apertura de sucesión intestada No 680013110006201600033-00.

Favor enviar respuesta al correo electrónico: [ruth.moncada@fiscalia.gov.co](mailto:ruth.moncada@fiscalia.gov.co)

Cordialmente,

RUTH CONSUELO MONCADA GOMEZ  
Técnico Investigador II

Proyecto RCM

DIRECCION SECCIONAL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION GRUPO  
INVESTIGACION FISCALIA SECCIONAL ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO  
CALLEJA 18 DA - 41 PISO: BARRIO ALABORON: BUCARAMANGA  
TELEFONO 6874149EXT 72333 [cm@fiscalia.gov.co](mailto:cm@fiscalia.gov.co)

**c.** Se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, al radicado 680014003003-2016-0037700, para que certifique a cuánto asciende la obligación que allí se cobra contra el causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ en proceso adelantado por MARLENE SANTOS ALDANA.

**d.** Se oficie al Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al radicado 680014003004-2018-00231-010037700, para que certifique a cuánto asciende la obligación que allí se cobra contra el causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ en proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA.

**e.** Se oficie a la DIAN, para que se haga parte en este proceso y se pronuncie, si existen multas entre otras, por declaraciones de renta tardías y si resultare un saldo a pagar, se debe constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del Estatuto Tributario.

**f.** Se requiera a todos los secuestres que intervinieron en las diligencias de los bienes secuestrados y embargados por órdenes de su despacho, como lo fueron en las diligencias de Zapatocha, Betulia, Portales de Fontana y Conjunto Habitacional Coomultrasan, en donde se estableció que los inmuebles están arrendados a terceros; pero no por el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO; para que rindan cuentas de su gestión.

**g.** Se adicione a los inventarios y avalúos el apartamento 104 B torre 10 Conjunto Multifamiliar Bellavista 1 etapa balcones de oriente sector B, numero de predial 010203110173901 y con matricula inmobiliaria No. 300-97249 ORIP Bucaramanga, en donde el causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, es titular del derecho de dominio en un 50%, tal como se acredita con el folio de matrícula inmobiliario No. 300-97249, que anexo en PDF a este escrito en donde también incluyo el recibo de pago del impuesto predial, en donde figura el causante, y que hace relación a este inmueble.

Nótese su señoría, que todas estas peticiones que aquí le solicito; necesariamente van a influir en este trabajo de partición y adjudicación que aquí se me correo traslado, y por ello son necesarias.

## ANEXOS

Anexos en PDF aparte los siguientes documentos:

1. Recibos de los pagos pendientes por cancelar del impuesto predial hasta el año 2023.
2. Recibos pendientes por cancelar por pago de valorización.
3. Página de consulta de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, al radicado 680014003003-2016-0037700.
4. Página de consulta de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al radicado 680014003004-2018-00231-01.
5. Acta de posesión, página de consulta del proceso de interdicción en donde aparece dicha posesión, y en donde en múltiples oportunidades están requiriendo OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, para que rinda cuentas de su gestión, tal como aparece en ella.
6. Pantallazo de todos lo proceso ejecutivos que realizo OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO ejerciendo su función de administrador.
7. Acta de transacción celebrada entre el arrendatario y el señor OSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, inmueble de Betulia, ejerciendo su cargo de administrador de los bienes de su padre REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ q.e.p.d.
8. Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-97249, apartamento 104 B torre 10 Conjunto Multifamiliar Bellavista 1 etapa balcones de oriente sector B, en donde aparece como propietario REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ.
9. Recibo de pago impuesto predial del inmueble apartamento 104 B torre 10 Conjunto Multifamiliar Bellavista 1 etapa balcones de oriente sector B, de Floridablanca.

Envío copia simultáneamente de este escrito a los abogado de las partes a sus correos electrónico Dr. HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ [hiam1101@yahoo.es](mailto:hiam1101@yahoo.es) y Dr. JAVIER CAMARGO WILCHES [portillacamargoabogados@gmail.com](mailto:portillacamargoabogados@gmail.com)

De usted, atentamente



LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA

C.C. No. 13.840.295 de Bucaramanga.

T.P. No. 42.346 del C.S.J.

Es necesario traer colación lo que manifiesta la juez de conocimiento, en el fallo y que aparece en el inciso segundo, en su parte final y que textualmente reza, "y ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", entidad que dio respuesta manifestando que el causante no tiene obligaciones pendientes de pago con esa Entidad (fol.2|5)"; olvidándosele manifestar que la DIAN en ningún momento para ese año 2016 expidió el paz y salvo para la sucesión, ya que exigió que se debía cumplir unos requisitos, y por ello se hace necesario traer este escrito que menciona la juez que parece en la página 215; siendo este:



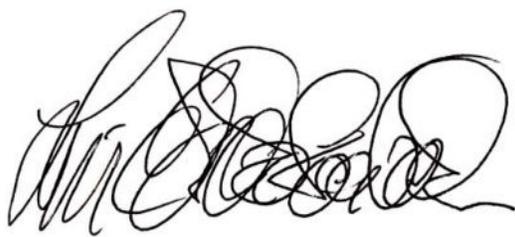
Anexos en PDF a este Recurso de Apelación, los documentos que anexe en el escrito de objeción al trabajo de partición; junto con un nuevo PDF en donde aparecen todas las piezas procesales de los requerimientos al señor ÓSCAR MEDARDO RUEDA AMOROCHO, por parte de este juzgado.

De acuerdo a todo lo anteriormente manifestado, considero Honorables Magistrados que la juez de conocimiento, debe de acuerdo a la ley realizar un control de legalidad según el artículo 132 del C.G.P., para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y que en esta etapa se lo permite el art. 509 C.G.P., a través de incidente de objeciones que podrá decretar por auto, y ya con la prueba surtida, en donde necesariamente se va a reconocer el verdadero pasivo e inclusive inventariar como activo el inmueble apartamento 104 B torre 10 Conjunto Multifamiliar Bellavista 1 etapa balcones de oriente sector B, numero de predial 010203110173901 y con matricula inmobiliaria No. 300-97249 ORIP Bucaramanga, en donde el causante REMIGIO RUEDA MÁRQUEZ, es titular del derecho de dominio en un 50%, tal como se acredita con el folio de matrícula inmobiliario No. 300-97249; y el cual desconocía mi poderdante NORLANDO RUEDA DÍAZ, y solo hasta este año 2023 tuvo conocimiento de ello; ordenando a la partidora que se rehaga el trabajo de partición y adjudicación de acuerdo a la ley.

Teniendo mis planteamientos de hecho y de derecho que aquí le expongo, le solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados, se revoque la sentencia proferida por la juez de conocimiento de fecha 3 de noviembre del 2023, y en su defecto ordenar al juez de primera instancia que por medio de auto realice el incidente de objeciones que se pretende, con el cual se estaría saneando las posibles nulidades e irregularidades en que se ha incurrido en el trámite de este proceso.”

No sobra por ultimo manifestarle a la honorable magistrada ponente Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y cuerpo colegiado que, al revocar el fallo proferido por el juez de conocimiento, se estaría haciendo un control de legalidad permitido por la ley, y con el cual se estaría corrigiendo y saneando los vicios, y posibles nulidades que conlleve a conflictos al momento de materializar las decisiones de adjudicación, es viable que a pesar de estar en firme los inventarios y avalúos de los bienes relictos, pueda y deba el juzgador evaluar la legalidad de las partidas de dichos inventarios, entre otras manifestaciones que hiciere la Dra. JANETT RAMÍREZ PÉREZ, anterior juez de este juzgado, y cuya pieza procesal hace parte de este mismo expediente y a lo cual hice mención en la parte inicial de la sustentación del recurso de apelación.

De los honorables magistrados,



LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA  
C.C. No. 13.840.295 de Bucaramanga  
T.P. No. 42346 C.S.J.